



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a quien recibió Carta de Regularización ISR 2011 por depósitos para la reconstrucción de una capilla, evitando con ello el pago del ISR por más de sesenta mil pesos.

Una persona recibió depósitos en su cuenta bancaria por miembros de una iglesia para la reconstrucción de su capilla. Con apoyo de **PRODECON**, se aclaró ante la autoridad que esos depósitos no constituían ingresos para efectos del ISR, ya que los recibió en su calidad de representante de la iglesia.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON obtuvo criterio judicial en el que se sostiene que las cartas invitación emitidas por el SAT, son ilegales.

En cumplimiento de sentencia de amparo, el Órgano Jurisdiccional destacó que las referidas cartas invitación carecen de validez porque no contienen firma autógrafa del funcionario que la emite, no citan el fundamento de la competencia para determinar créditos fiscales, ni señalan las razones para su emisión.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON obtuvo la nulidad de actos de cobro sobre adeudos por diferencias en el pago de créditos fiscales.

En juicio de nulidad, **PRODECON** obtuvo la invalidez de los actos de cobro por diferencias de pago de créditos fiscales, dado que dichos actos no fueron precedidos por resoluciones que determinaran la obligación de enterar las citadas diferencias.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON emite recomendación en la que sostiene que el artículo 41, fracción II, del CFF no autoriza a las autoridades fiscales a determinar ingresos presuntos con base en depósitos bancarios.

En las Recomendaciones 10/2014 y 11/2014, **PRODECON** fija su postura en relación con la interpretación y aplicación que se debe dar al artículo 41, fracción II, del CFF, al considerar que tal precepto sólo faculta a la autoridad fiscal a fijar de manera directa el monto del impuesto a pagar, cuando el contribuyente ha sido omiso en la presentación de sus declaraciones periódicas, y no así a determinar la base impositiva (base gravable) de la contribución. En opinión de este *Ombudsman*, el referido precepto en ningún caso autoriza la aplicación concomitante del artículo 59, fracción III, del CFF, pues no constituye fundamento para fijar los ingresos gravables o gravados por el impuesto, sino a lo único que autoriza es a fijar el monto a pagar, máxime que el 41 se ejerce fuera de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, del referido Código.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos una liquidación en la que atribuyó responsabilidad solidaria al apoderado legal de una empresa.

PRODECON recibió Queja contra liquidación emitida por el IMSS, en la que se consideró como responsable solidario a quien sólo le fue conferido, por parte de una empresa, poder especial para actos de administración y dominio. Derivado de la intervención de esta Procuraduría se logró que el IMSS dejara sin efectos la liquidación al reconocer que, en términos de los artículos 5-A, fracción X, de la Ley del Seguro Social y 26, fracción III, del CFF, sólo puede atribuirse responsabilidad solidaria a quien tenga el carácter de administrador único, director general o gerente general.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que el SAT cancele de oficio créditos fiscales prescritos.

Un contribuyente advirtió la existencia de créditos fiscales a su cargo al verificar su situación fiscal en el portal del SAT, presentó Queja ante **PRODECON**, y mediante las investigaciones que ésta realizó se pudo constatar que tales adeudos habían prescrito, logrando que la Administración Local de Recaudación competente reconociera de oficio tal situación y cancelara dichos créditos en su base de datos.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que el IMSS cancele liquidaciones duplicadas de una persona moral al haberse adherido en tiempo y forma al programa de Registro Patronal Único.

Un contribuyente que contaba con diversos registros patronales ante el IMSS, acudió en Queja a **PRODECON**, ya que al adherirse al programa de Registro Patronal Único, erróneamente el sistema duplicó los registros de sus empleados y en consecuencia sus liquidaciones bimestrales. La Procuraduría logró que el Instituto eliminara los adeudos duplicados y tuviera por aclarada la situación del quejoso.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al SAT regular el procedimiento, dentro del recurso de revocación, para impugnar actos administrativos que no fueron notificados o que lo fueron ilegalmente.

Este *Ombudsman* fiscal emitió el Análisis Sistémico 8/2014, en el que sugirió al SAT que, a fin de respetar los principios de seguridad y certeza jurídica, emita una regla administrativa, lineamiento o criterio normativo, mediante el cual regule la impugnación –a través del recurso de revocación– de actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales cuando los contribuyentes aleguen su desconocimiento por ausencia de notificación o porque ésta se estime ilegal. Esto a fin de que los conozcan y cuenten con un plazo razonable para hacer las manifestaciones que consideren procedentes contra dichos actos, garantizando a los pagadores de impuestos un pleno acceso a la justicia en sede administrativa.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al SAT permitir a los contribuyentes considerar como deducibles los gastos a prorrata efectuados en el extranjero, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la Segunda Sala de la SCJN en el ADR 2424/2012.

Este *Ombudsman* fiscal emitió el Análisis Sistémico 7/2014, en el que sugirió al SAT que, a efecto de brindar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, emita un criterio normativo o una regla de carácter general para hacer extensivo a éstos el fallo protector que obtuvo un contribuyente, en el que se establezcan los requisitos necesarios para que la autoridad fiscal esté en posibilidad de aceptar la procedencia de la deducción de los gastos a prorrata realizados en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos que estableció la Segunda Sala de la SCJN en el ADR 2424/2012.

Lo anterior, en virtud de que si bien el artículo 32, fracción XVIII, de la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 –actual 28, fracción XVIII–, establece que dichos gastos no serán deducibles (disposición que no fue declarada inconstitucional), la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal estableció que esta prohibición no es absoluta ni irrestricta, ya que debe interpretarse de forma sistemática y progresiva.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON obtiene respuesta del SAT para que en devoluciones de IVA la autoridad se abstenga de calificar la subcontratación laboral.

PRODECON, a través del procedimiento de modificación de normatividad interna previsto en el artículo 5°, fracción X, de su Ley Orgánica, logró que el SAT acepte que sus unidades administrativas no califiquen, para negar una devolución de IVA, la naturaleza de patrón del solicitante, por ser el artículo 15-A, de la LFT (que regula la subcontratación laboral) una norma eminentemente de naturaleza no fiscal; pues la relación de trabajo regulada en el artículo 123 constitucional es competencia exclusiva de las autoridades laborales, sin que la fiscal pueda unilateralmente determinar si un contribuyente que solicitó devolución de un saldo, tiene o no relación de trabajo con las personas que le prestan sus servicios.

Por lo tanto, la unidad administrativa que conozca de la solicitud de devolución, debe partir para resolverla de la valoración integral de la documentación e información del contribuyente para verificar la materialidad y veracidad de las operaciones.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

La autoridad fiscal reconoce, en Acuerdo Conclusivo, valor probatorio a las actas de asamblea de accionistas.

Se suscribe ante **PRODECON** un acuerdo conclusivo en el que la autoridad revisora reconoció que, además de los estados de cuenta, transferencias electrónicas y cheques; las actas de asamblea de accionistas acreditan que los aumentos de capital que se reembolsan, sí fueron efectivamente pagados por los accionistas a quienes se les hizo el reembolso, con lo cual se amplía la gama de elementos de prueba con que cuentan los contribuyentes para demostrar su verdadera situación fiscal y económica.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON admite a trámite solicitud de Acuerdo Conclusivo relacionada con facultades de comprobación ejercidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Se trata de una solicitud en la que el contribuyente propuso la terminación de la revisión practicada a sus volúmenes de descarga de aguas residuales, por haber regularizado su situación fiscal mediante el pago de los derechos respectivos, solicitando asimismo, la condonación de multas prevista en el artículo 69-G, del Código Fiscal de la Federación. Con lo anterior, se reafirma la procedencia de los Acuerdos Conclusivos respecto de hechos u omisiones consignados en los procedimientos de auditoría de las autoridades fiscales, incluida CONAGUA y la cual cuenta, conforme al artículo 9, fracción XXIX, de la Ley de Aguas Nacionales, con atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de contribuciones y aprovechamientos.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

En un procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la autoridad fiscal reconoce como falsa la documentación obtenida en compulsas, en beneficio del contribuyente auditado.

Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, la Autoridad Revisora consignó que la Contribuyente omitió declarar valor de actos o actividades derivado de la información proporcionada por uno de sus proveedores; sin embargo, de la documentación aportada por el Contribuyente en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, así como del resultado de la compulsas efectuada por la Autoridad Revisora al proveedor, se conoció que las facturas exhibidas por el Contribuyente y las proporcionadas por el proveedor compulsado, difieren en características físicas, por lo que se presumieron apócrifas las de la compulsada, teniéndose por desvirtuada la observación realizada por la Autoridad Revisora.